

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110013103028202300387-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Faiber Leonardo Pastrana Cadena.
Proceso: Verbal
Providencia: Sentencia

El Despacho procede a dictar la sentencia en el proceso abreviado de restitución de bien mueble arrendado de Bancolombia S.A., en contra de Faiber Leonardo Pastrana Cadena.

ANTECEDENTES

1. Bancolombia S.A. solicitó declarar terminado el contrato de Leasing Habitacional No. 274304 por incumplimiento del locatario en el pago de los cánones de arriendo de los periodos comprendidos entre el 14 de marzo de 2023 al 14 de julio de 2023 y como consecuencia se ordene al demandado a restituir el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-31397 ubicado en la Diagonal 46 B Sur No. 31 – 48 Barrio Claret de Bogotá D.C.

2. Como fundamentos facticos de sus pretensiones, la demandante manifestó que el 24 de agosto de 2021 de consuno con el demandado suscribieron el contrato de leasing Habitacional No. 274304 sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-31397 ubicado en la Diagonal 46 B Sur No. 31 – 48 Barrio Claret de Bogotá D.C, cuyo canon extraordinario inicial pagadero el 14 de octubre de 2021 se pactó en la suma de \$111.451.242,00 y por concepto de canon mensual mes vencido el valor \$3.798.570,00 causado a partir del 14 de noviembre de 2021 por 240 meses.

El 19 de octubre de 2022 se suscribió otrosí en el que se amplió el plazo inicial de 240 a 360 meses a partir de la fecha del otrosí, además recalcular obligaciones vencidas e intereses causados y seguros vencidos.

No obstante, el locatario incurrió en mora en los cánones de arrendamiento de los meses del 14 de marzo al 14 de julio de 2023. Sin que dentro de los noventa días siguientes se haya saldado la obligación.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

La demanda fue admitida en proveído del 25 de septiembre de 2023, y el demandado fue notificado electrónicamente guardando silencio frente a las pretensiones de la demanda.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales, entendidos como aquellos elementos que deben reunirse para poder expedir decisión de mérito, se encuentran acreditados en el presente asunto, toda vez que el proceso es tramitado ante la autoridad judicial competente para conocer de la litis.

La demandante Bancolombia S.A. cuenta con capacidad para incoar la acción, como quiera que, obra a través de su representante legal, el demandado puede soportar los efectos de este juicio cuya mayor edad hace presumir la sanidad de su intelección.

CONSIDERACIONES

Advierte el juzgado que los presupuestos procesales, como competencia, capacidad de las partes y demanda en forma, se reúnen a cabalidad, de la misma forma se observa que no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que invalide lo actuado por el juzgado, y existe legitimación en la causa activa y pasiva.

En lo relativo a los documentos aportados como base de la acción, esto es los contratos de leasing habitacional celebrados entre Bancolombia S.A. y Faiber Leonardo Pastrana Cadena como locatario se advierte que los contratos contienen las estipulaciones contractuales de las partes, razón por la cual se convirtió en prueba de las obligaciones mutuamente adquiridas.

La parte demandada no contestó la demanda dentro del término dispuesto para ello, por lo que es preciso dar aplicación a lo dispuesto por el legislador en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P, esto es, proferir sentencia disponiendo la restitución de los muebles dados en tenencia.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto y lo prescrito en el estatuto procedimental, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

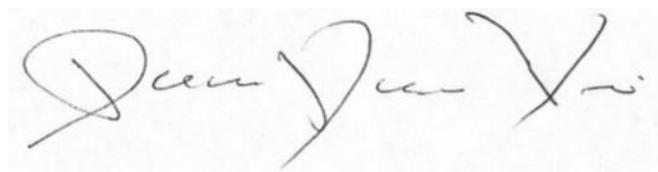
PRIMERO: DECLARAR que el demandado Faiber Leonardo Pastrana Cadena, incumplió el contrato de Leasing Habitacional No. 274304 del 24 de agosto de 2021, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento mensuales pactados a su cargo.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del contrato de Leasing Habitacional No. 274304 y su respectivo otrosí celebrado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-31397 ubicado en la Diagonal 46 B Sur No. 31 – 48 Barrio Claret de Bogotá D.C.

TERCERO: ORDENAR al demandado Faiber Leonardo Pastrana Cadena la restitución del bien inmueble referido en el numeral anterior, a favor de la sociedad demandante, para lo cual se concede un término de diez (10) días, vencidos los cuales de no acreditarse la respectiva entrega se COMISIONA a la Alcaldía Local respectiva y/o a Inspección de Policía y/o Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. que por reparto corresponda para que realice la entrega.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$7.500.000 como agencias en derecho. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 023 Hoy 09-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

